

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, agosto 3 de 2023

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00036-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A** identificada con Nit N.º 860.025.971-5, representada legalmente por la señora **ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA**, quien actúa mediante apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra la señora **GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.920.225, para obtener el pago de las siguientes sumas de dineros:

- **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESO MCTE** (\$19.973.801) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1160497.
- **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE** (\$19.557.360) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas comprendidas entre los meses 5 de diciembre de 2021 al 21 de junio de 2022, fecha que se hizo uso de la clausula aceleratoria declarando vencido en crédito.
- **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE** (\$623.928) por concepto de otros conceptos aceptados en el pagaré N° 1160497.

Más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 26 de abril del 2023, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 08 de junio del 2023 dispuso librar Mandamiento de Pago. La notificación se surtió mediante estado de fecha 09 de junio de 2023, La demanda **GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO** se notificó vía correo electrónico el día 05 de julio del 2023, encontrándose a la fecha debidamente ejecutoriado, sin proponer excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con él con el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 2.007.754, por secretaría hágase la liquidación de costas

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56526776b182f0ffb481e47deb79814eee71f27cd191f32fbbe3bbf4597031d9**
Documento generado en 08/08/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>